

febrero de 1986, se conceden subvenciones que en la misma se establecen.

Expte. ILPT-11, 12 y Extra/90 «Ordenadores de Aparcamiento».
Importe 2.652.243 Ptas.

Expte. ILPT-11, 12 y Extra/90 «Tejidos Fortuny».
Importe 973.305 Ptas.

Expte. ILPT-11, 12 y Extra/90 «La Cartuja».
Importe 600.120 Ptas.

Expte. ILPT-11, 12 y Extra/90 «Zonatrón Serprosa Granada S.A.»
Importe 320.981 Ptas.

Granada, 6 de junio de 1991.— El Delegado, José Antonio Pérez de Rueda.

CONSEJERIA DE SALUD

ORDEN de 6 de junio de 1991, por la que se dispone la publicación para general conocimiento y cumplimiento, del Fallo de la Sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, en el Recurso de Apelación núm. 3122/89, interpuesto contra la Sentencia de fecha 16 de diciembre de 1987, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 2348/85, contra la Orden de la Consejería de Salud y Consumo de 27 de noviembre de 1985, por el Colegio Oficial de Médicos de Córdoba.

En el recurso de apelación núm. 3122/89 interpuesto por el Colegio Oficial de Médicos de la provincia de Córdoba, contra la Sentencia de fecha 16 de diciembre de 1987 dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el recurso contencioso-administrativo núm. 2348/85, contra la Orden de la Consejería de Salud y Consumo de 27 de noviembre de 1985, sobre el establecimiento del Programa de Consultas de Enfermería para el control y seguimiento de enfermos crónicos en las Instituciones Abiertas de la RASSSA, la Sala Tercera del Tribunal Supremo ha dictado sentencia con fecha 19 de diciembre de 1990, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación interpuesto en nombre del Colegio Oficial de Médicos de la provincia de Córdoba contra la sentencia de 16 de diciembre de 1987, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el recurso 2348/85 y en consecuencia confirmamos íntegramente la expresada sentencia. No se hace expresa imposición de las costas causadas en esta instancia».

En su virtud, esta Consejería, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el BOJA, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la expresada Sentencia.

Sevilla, 6 de junio de 1991

JOSE ANTONIO GRIÑAN MARTINEZ
Consejero de Salud

ORDEN de 7 de junio de 1991, por la que se actualizan las normas para la revisión de las condiciones económicas aplicables al transporte sanitario prestado con medios ajenos al Servicio Andaluz de Salud, durante el año 1991.

La Orden de la Consejería de Salud y Servicios Sociales de 25 de julio de 1990 (Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, número 66, del 4 de agosto) y conforme a lo previsto en el artículo 90.4 de la Ley General de Sanidad, autorizó para el año 1990 la revisión de los precios y tarifas máximas aplicadas al Transporte Sanitario, prestado con medios ajenos al Servicio Andaluz de Salud:

La transformación de los medios de transporte en nuestra Comunidad y la mayor diversificación de la demanda de los pacientes

ante las diferentes necesidades de traslado por motivos sanitarios y teniendo en cuenta el aumento de los costes previstos para 1991, aconsejan revisar las condiciones económicas de este servicio, que han de ser vigentes a partir del 1 de enero dicho año.

Con esta Orden se recogen las diferentes modalidades de transporte sanitario en nuestra Comunidad y además se introducen nuevos conceptos en la prestación, como son los complementos de dedicación, consecuencia de la mayor capacidad de gestión directa de este servicio por parte de la Administración.

Se introducen por último otros nuevos tipos de transporte sanitario, ya vigente en Andalucía, como son el traslado de enfermos críticos y el transporte aéreo, regulando así por la vía de la concertación el uso que, como servicio no concertado ni previamente tarifado, venía realizándose.

Todo ello se suscribe en el deseo de la Administración Sanitaria de configurar un Transporte Sanitario de calidad.

En su virtud, a propuesta de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud, esta Consejería

DISPONE

Artículo 1.

Se autoriza la revisión de las tarifas aplicables al transporte sanitario prestado con medios ajenos al Servicio Andaluz de Salud durante 1991, de acuerdo con las condiciones que se explicitan en el Anexo.

Artículo 2.

En las tarifas indicadas en la presente Orden se considerarán incluidos todos los impuestos, tasas y demás cargos legales.

Artículo 3.

Los precios vigentes a 31 de diciembre de 1990 que, en virtud de los conciertos debidamente formalizados, superen los tarifas máximas de esta Orden no sufrirán incremento alguno.

Artículo 4.

4.1. Aplicación de las tarifas fijadas en esta Orden se realizará automáticamente por el Servicio Andaluz de Salud, con efecto desde el día 1 de enero de 1991 por las prestaciones que las empresas concertadas hayan realizado o realicen, siempre que se cumplan previamente los requisitos que se indican en la Orden sobre Condiciones Técnico-Sanitarias y de Personal de los Vehículos de Transporte Sanitario.

4.2. Para facilitar la aplicación de esta norma se deberán observar los requisitos y procedimientos establecidos por el Artículo 5.2 de la Orden de la Consejería de Salud de 25 de julio de 1990 (BOJA núm. 66 de 4 de agosto) por la que se establecen las normas de revisión de las condiciones económicas para 1990, siempre que el importe de los conciertos no sobrepase la cantidad autorizada a los Gerentes Provinciales en la Resolución de la Dirección Gerencia de 17 de noviembre de 1988, N° 45/88.

Artículo 5.

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 7 de junio de 1991

JOSE ANTONIO GRIÑAN MARTINEZ
Consejero de Salud

ANEXO

1.- TRASLADO DE ENFERMOS EN AMBULANCIAS ASISTIDAS PARA PACIENTES EN ESTADO CRITICO

- 1.1.- Se entiende por Ambulancias Asistidas aquellas que cumplen las condiciones mínimas establecidas para este tipo de vehículos en la normativa vigente (Anexo I de la Resolución 28/91 del S.A.S. de 15 de Marzo, BOJA nº 23, de 30 de Marzo de 1991).
- 1.2.- Por razones de ordenación directa de los Servicios y comunicación constante de estas unidades, necesitarán estar dotadas de un sistema de comunicación compatible con el utilizado por el S.A.S.
- 1.3.- Las tarifas de los conciertos que se suscriban por el S.A.S., durante 1991, para este tipo de transporte, se ajustarán a las siguientes cuantías máximas:

- a) Si el Médico y ATS pertenecen al personal de la Empresa concertada:
- Por cada módulo de 24 horas/día: 95.116 pesetas por vehículo.
- b) Si el Médico y ATS pertenecen al personal del Servicio Andaluz de Salud:
- Por cada módulo de 24 horas/día: 37.085 pesetas por vehículo.

Este importe incluirá todos los trayectos, urbanos e interurbanos, ordenados por el Servicio Andaluz de Salud, además de la disponibilidad exclusiva de vehículo durante las 24 horas al día. En dicha cantidad quedan contemplados: 1 conductor, 1 camillero, 1 médico y 1 ATS en cada momento, además de medicamentos, material y fungibles. El perfil profesional que deberá reunir este personal, cumplirá los requisitos expresados en el Anexo IV de la Resolución 28/91 del Servicio Andaluz de Salud.

8 horas/día: 5.294 pts/vehículo.

- Por servicio urbano: idem al apartado a)
- Por servicio interurbano:

Los primeros 1.300 kms/mes se facturarán a 76 pts/km

A partir de los 1.300 kms/mes se facturarán a 45,34 pts/km.

2.2.2.- Ambulancias asistibles sin sistema de transmisión compatible con el S.A.S.

- Importe fijo mensual: 40.633 pts/vehículo.
- Por servicio urbano:

Para poblaciones de más de 1 millón de habitantes: 2.047 pts.

Para poblaciones entre 500.001 y 1 millón de habitantes: 1.673 pts.

Para poblaciones entre 200.001 y 500.000 habitantes: 1.366 pts.

Para poblaciones hasta 200.000 habitantes: 966 pts

- Por servicio interurbano: 45,34 pts/km.

2.- TRASLADO DE ENFERMOS EN AMBULANCIAS ASISTIBLES.-

- 2.1.- Se entiende por Ambulancias Asistibles, aquellas que cumplen las condiciones mínimas establecidas para este tipo de vehículos en la normativa vigente (Anexo II de la Resolución 28/91 del S.A.S. de 15 de Marzo).
- 2.2.- En este apartado se distinguirá entre las ambulancias con sistema de comunicación compatible con el utilizado por el S.A.S. y sin éste.
- 2.2.1.- Ambulancias asistibles con sistema de comunicación compatible con el utilizado por el S.A.S.

- a) Con disponibilidad exclusiva para el S.A.S. durante las 24 horas al día:

- Complemento de dedicación exclusiva por cada Módulo de 24 horas/día: 15.833 pts/vehículo.

- Por servicio urbano:

Poblaciones de más de 1 millón de habitantes: 2.074 pts.

Poblaciones entre 500.001 y un millón de habitantes: 1.673 pts.

Poblaciones entre 200.001 y 500.000 habitantes: 1.366 pts.

Poblaciones hasta 200.000 habitantes: 966 pts.

- Por servicio interurbano: Los primeros 4.000 kms/mes, se facturarán a 76 pts/km.

A partir de 4.000 kms/mes, se facturarán a 45,34 pts/km.

- b) Con disponibilidad exclusiva para el S.A.S. durante 16 horas/día:

- Complemento de dedicación exclusiva por cada módulo de 16 horas/día: 10.589 pts/vehículo.

- Por servicio urbano: idem al apartado a)

- Por servicio interurbano:

Los primeros 2.700 kms/mes, se facturarán a 76 pts/km

A partir de 2.700 km/mes, se facturarán a 45,34 pts/km.

- c) Con disponibilidad exclusiva para el S.A.S. durante 8 horas al día:

- Complemento de dedicación exclusiva por cada módulo de

3.- TRASLADO DE ENFERMOS EN AMBULANCIAS NO ASISTIDAS.

Las tarifas de los conciertos que se suscriben con el S.A.S. durante 1991 para el traslado de enfermos en esta modalidad, (entendiéndose por ambulancias no asistidas, aquellos vehículos destinados al traslado de enfermos o accidentados que no precisen de cuidados asistenciales durante el mismo, Anexo III de la Resolución 28/91, de 15 de Marzo, del Servicio Andaluz de Salud), son las siguientes:

- Por servicio urbano:

Poblaciones de más de 1.000.000 de habitantes: 2.047 pts.

Poblaciones entre 500.001 y 1.000.000 de habitantes: 1.673 pts.

Poblaciones entre 200.001 y 500.000 habitantes: 1.366 pts.

Poblaciones hasta 200.000 habitantes: 966 pts.

- Por servicio interurbano: 45,34 pts/km

4.- TRASLADO COLECTIVO DE ENFERMOS.

Precios máximos:

- por cada paciente y km recorrido: 21,58 pts.
- Por cada paciente y servicio urbano: 701 pts.

5.- TRASLADO DE ENFERMOS A CRUZA Y MELILLA.

Además de las tarifas señaladas en los apartados anteriores, serán abonados durante el año 1991, las siguientes cuantías:

- a) En concepto de flete, por cada traslado: 22.366 pts.
- b) Por cada empleado de la ambulancia que ha de pernoctar fuera de la península: 3.802 pts.
- c) Por cada empleado de la ambulancia que ha de realizar la comida principal del día: 1.118 pts.

6.- TRANSPORTE AEREO SANITARIO.

Precios máximos:

- Por milla recorrida en avión ambulancia o helicóptero sanitario: 951 pts.

RESOLUCION de 4 de junio de 1991, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se autoriza la iniciación del expediente de contratación de obras en el ámbito de su competencia así como se delega la tramitación del mismo en el Gerente Provincial del Servicio Andaluz de Salud de Jaén.

En uso de las facultades que me confiere el Decreto 80/1987, de 25 de marzo, de Ordenación y Organización del Servicio Andaluz de Salud, esta Dirección Gerencia ha resuelto autorizar la iniciación del expediente de Contratación de las obras que se indican con los requisitos que asimismo se señalan.

SERVICIO ANDALUZ DE SALUD. SERVICIOS CENTRALES

Asunto: Contratación de Obras para la Construcción de un Centro de Salud T-II en Torredelcampo (Jaén).

Antecedentes: Por la Oficina de Estructuras, Instalaciones y Contrataciones, se pone de manifiesto la necesidad de proceder a la Contratación de obras para la construcción de un Centro de Salud T-II en Torredelcampo (Jaén).

Dadas las peculiaridades que concurren en el objeto de dicha contratación y en base al enclave geográfico donde han de verificarse las obras, se estima conveniente que sea la Gerencia Provincial del Servicio Andaluz de Salud, en Jaén quien como Organismo de Contratación, tramite el oportuno expediente administrativo.

A tal efecto, teniendo en cuenta que el Decreto 80/1987 de Ordenación y Organización del Servicio Andaluz de Salud, en su artículo 12, atribuye a esta Dirección Gerencia, entre otras, las competencias en materia de contratación de servicios para el funcionamiento de los Centros y servicios adscritos, así como las funciones de ordenar las fases de autorización, disposición, contratación de obligaciones y pagos del Organismo, además del dictado de aquellas resoluciones necesarias para el mejor funcionamiento del mismo. Y dada que la Ley de Procedimiento Administrativo, Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado y Ley 6/1983 de 21 de julio de Gobierno y Administración de esta Comunidad Autónoma, con carácter general, posibilitan la delegación de facultades, tanto para la celebración de contratos administrativos como para la aprobación de gastos, autorización de su compromiso y liquidación de los mismos.

Haciendo uso de las facultades que me han sido conferidas.

RESUELVO:

Primero: Autorizar la iniciación del expediente de contratación de obras para la construcción de un Centro de Salud T-II en Torredelcampo (Jaén), por un precio de licitación de ochenta y nueve millones, setecientos treinta y cuatro mil, quinientos ochenta y tres pesetas (89.734.583 Ptas), con cargo al Capítulo VI.

Segundo: Delegar en el Gerente Provincial del Servicio Andaluz de Salud en Jaén para el trámite de Expediente Administrativo de Contratación en todas sus fases.

Sevilla, 4 de junio de 1991.- El Director Gerente, José Luis García de Arboleya Tornero.

RESOLUCION de 10 de junio de 1991, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se establece el procedimiento de la modificación de la denominación de las plazas a petición de los facultativos Especialistas de los Servicios Jerarquizados de Instituciones Sanitarias del SAS.

En los Centros Hospitalarios del S.A.S. se desarrollaban funciones asistenciales en ciertos Servicios, provocando un dimensionamiento de los mismos no acorde con las denominaciones que tenían los facultativos de tales Servicios Jerarquizados ni, en ocasiones, con el título de la especialidad que poseían.

Esta ausencia de adecuación determinaba, de un lado, dificultades en la valoración de méritos alegados en los concursos por los facultativos afectados y, de otro, un conocimiento inexacto de las funciones que prestaban estos facultativos en las Instituciones Jerarquizadas, facilitando, asimismo, el desarrollo de algunas especialidades sin criterios planificadores adecuados al nivel hospitalario.

Para la resolución de estos desajustes, se estableció por Resolución de 20 de mayo de 1985 el procedimiento adecuado para, a petición de los interesados, adoptar las denominaciones de las plazas de los Especialistas a las funciones que desempeñaban, sin que ello supiese una alteración de su régimen orgánico y funcional ni la creación de unidades especialidades que no correspondieran

al nivel hospitalario. Desde entonces a la actualidad se han integrado en el S.A.S. Hospitales procedentes de distintas entidades, los cuales han planteado la misma problemática que en 1985 hizo necesaria la publicación de la citada Resolución.

En su virtud, esta Dirección Gerencia a propuesta de la Dirección General de Atención Sanitaria, en uso de las atribuciones que tiene conferidas, resuelve:

Primero. Los Facultativos Especialistas, titulares de plazas en propiedad en los Servicios Jerarquizados de las Instituciones Sanitarias del S.A.S., podrán solicitar el cambio de denominación de la plaza que ocupan por la que se corresponda con las funciones que desempeñan en el correspondiente Servicio Jerarquizado y con la titulación que poseen como Facultativos Especialistas, siempre que esté creado el correspondiente servicio o unidad asistencial en la Resolución 31/90 de la Dirección Gerencia del S.A.S. o en la definitiva de la Plantilla Orgánica en su caso, y siempre de acuerdo a los criterios de estructuración funcional de los servicios que se establezcan para cada centro.

Segundo: 1) Los interesados podrán formular la oportuna solicitud, según el modelo que figura como Anexo a la presente Resolución y dirigida a la Dirección Gerencia, en el plazo de un mes a partir de la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía».

2) A la solicitud deberá acompañarse la siguiente documentación:

a) Título acreditativo de la especialidad que se posea de entre aquellas reglamentariamente reconocidas en el R.D. 127/84 de 11 de enero, o en su defecto, justificante de haber abonado las tasas para la expedición del mismo.

b) Certificación de la Dirección del Centro, previo informe del Jefe del Servicio Jerarquizado al que está adscrita la plaza que se desempeña, acreditativa de las funciones que realiza el interesado y la fecha en que las inició. Esta certificación deberá ser conformada posteriormente por la Gerencia Provincial correspondiente del S.A.S.

3) Los documentos serán originales o bien copias o fotocopias del original debidamente autenticadas, legalizadas o compulsadas.

4) La presentación de solicitudes se efectuará en la Dirección del Centro Hospitalario del S.A.S., donde ocupe plaza en propiedad el solicitante.

Tercero.

1) La Dirección General de Atención Sanitaria, a la vista de la solicitud y documentación presentadas, elevará propuesta a la Dirección Gerencia del S.A.S.

2) La Dirección Gerencia a la vista de la propuesta de la Dirección General de Atención Sanitaria, adoptará la resolución que proceda, notificándolo al interesado y a la Gerencia Provincial que hubiera conformado la certificación a la que se refiere el apartado 2 b).

3) Si la resolución fuere estimatoria, la Dirección Gerencia insertará diligencia con la nueva denominación de la plaza en el nombramiento del interesado efectuando anotación de tal circunstancia en el expediente personal del interesado y en las correspondientes plantillas de puestos de trabajo.

4) En ningún caso, el cambio de denominación de la plaza supondrá alteración en el régimen de derechos y obligaciones de los Facultativos que se acojan a la modificación ni de su situación funcional dentro del Servicio Jerarquizado al que estuviera adscrita aquella plaza.

Sevilla, 10 de junio de 1991.- El Director Gerente, José Luis García de Arboleya Tornero.

ANEXO

Ilmo. Sr.
Don
con domicilio en
provincia de
Calle/Plaza nº
Código Postal Teléfono
y D.N.I. nº expedido en
titular en propiedad de la plaza de
en el servicio de
del Hospital del SAS de

a V.I.